



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **2366** DE 2009  
( 29 SEP 2009 )

Por la cual se ordena unas medidas preventivas en desarrollo del principio de precaución y se adoptan otras decisiones para la preservación de un ambiente sano en el Departamento del Tolima

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Leyes 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, y

**CONSIDERANDO**

**1.-Que es competencia y deber primordial inaplazable de carácter constitucional a cargo de las autoridades ambientales, el de la defensa del medio ambiente en cuanto principio edificante de nuestra estructura como Estado Social de Derecho.**(Constitución Política de Colombia Arts. 1,2, 79 y 80 entre otros en concordancia con la Ley 99 de 1993, Arts. 1, Numerales 1,2,4,5,6,8,9; 3, 4, 30, 31 Numerales 2,12,23 entre otros). (Corte Constitucional. Sentencia C-431 de 2000).

2.- Que el ambiente, entorno vital del hombre y la sociedad, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia reiterada de nuestra Corte Constitucional ha denominado como "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección, generando en consecuencia profundas y materiales disposiciones imperativas de carácter social y contenido general que determinan los "*deberes funcionales de protección*" de las autoridades ambientales y las obligaciones y deberes de los particulares en torno a su protección y respeto, subordinando en consecuencia los intereses y derechos subjetivos a los supremos intereses de la colectividad.(Corte Constitucional. Sentencias C-431 de 2000 y C-

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204

(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:

[regional.norte@cortolima.gov.co](mailto:regional.norte@cortolima.gov.co)

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

245 de 2004). Al respecto la Corte Constitucional ha expuesto la siguiente doctrina vinculante en la materia:

*“... 4. Instrumentos constitucionales de gestión ambiental. Facultad de configuración del legislador en esta materia. Dado que la protección y el mejoramiento del medio ambiente deben ser una preocupación fundamental de los Estados, como quiera que afectan el bienestar de los pueblos y su desarrollo económico, en Colombia, la Constitución Política de 1991 otorgó al medio ambiente una importancia cardinal, pues consagró un conjunto de principios y herramientas que configuran la denominada “constitución ecológica” o “constitución verde”, en cuanto señalan los derroteros, los derechos y los deberes que se deben observar para la conservación y protección ambiental. Sobre este tópico la Corte ha expresado: “La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera “constitución ecológica”, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, “unos deberes calificados de protección”.*

*La protección de la diversidad e integridad del ambiente así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, constituyen entonces deberes del Estado, en virtud de expreso mandato constitucional, que armonizan con varios instrumentos de carácter internacional que consagran a su vez principios rectores y herramientas importantes para el cumplimiento de los citados propósitos.*

*Documentos de valor internacional tales como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo se*

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

*“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”*

- 2366

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

refieren a los principios e instrumentos de gestión ambiental.

*En efecto, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada en dicha ciudad en el año de 1972 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, hace énfasis en la necesidad de que los ecosistemas naturales deban preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación según convenga, evitando que la contaminación con sustancias tóxicas u otros materiales causen daños graves e irreparables a los ecosistemas. Dispone además que debe confiarse a instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales con miras a mejorar la calidad del medio. Y añade que la planificación racional constituye instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio. Igualmente, establece que debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación del calor en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas, por lo cual debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.*

*La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en 1992, por su parte, pregona que a fin de alcanzar el desarrollo sostenible la protección del medio ambiente debe constituir parte importante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. Anota además, que los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En particular, dicha declaración establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, permitiéndoles informarse sobre las decisiones de las autoridades y facilitándoles el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y recursos pertinentes. También resalta el papel del legislador en este campo, al señalar que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre medio ambiente las cuales deben reflejar el contexto al que se aplican. Igualmente, pone de relieve el papel que los pueblos indígenas y sus comunidades locales desempeñan en la ordenación del medio ambiente, por lo que los Estados deben reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses y velar porque participen efectivamente en el logro del desarrollo sostenible. Así mismo, dicho*

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"

- 2366.

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

*instrumento pone de presente la necesidad de emprender una evaluación del impacto ambiental en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad que haya de producir un efecto negativo en el medio ambiente.*

*Nuestra Constitución, de manera especial, en los artículos 79 y 80, consagra los siguientes principios e instrumentos de gestión ambiental:*

*i) El derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, y la garantía de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente.*

*ii) El deber de protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como la obligación de fomentar la educación para estos fines.*

*iii) La planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*iv) La prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de las sanciones legales y exigencia de reparación de los daños causados.*

*v) El deber de cooperación con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

*Atiende entonces nuestra Constitución, en armonía con los instrumentos internacionales, a la necesidad universal de preservación de los ecosistemas naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras, consagrando para el efecto un catalogo de disposiciones tendientes a la protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales del país. Se consagra por un lado el ambiente como un derecho, ligado íntimamente con la vida, la salud y la integridad física de los asociados; y también como un deber, por cuanto exige de las autoridades y particulares acciones encaminadas a su protección.*

*Y para el debido cumplimiento y logro de los fines constitucionales de protección del medio ambiente a través de la prevención y control de su deterioro en la búsqueda del mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional, dado que a*

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"

2366

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

*todas las personas les asiste el derecho de gozar de un ambiente sano, la planificación y fijación de políticas estatales son elementos fundamentales como así ya lo ha determinado la Corte Constitucional.*

*Planes y programas que para el cumplimiento de la finalidad constitucional protectora del medio ambiente, deben ser desarrollados, puestos en ejecución y controlados, pues es de tal manera como de manera efectiva se previene y controlan los factores de deterioro ambiental y se manejan y aprovechan los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

*Cabe precisar además, que si bien en la Constitución el medio ambiente ocupa un lugar importante, es al legislador a quien le corresponde, dentro de los límites que imponen los mandatos superiores, la configuración de cada una de las herramientas e instrumentos de gestión ambiental, así como el señalamiento de las autoridades competentes que deban encargarse del cumplimiento de los fines perseguidos por el Estado en materia ambiental. Nótese, que en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se dispuso, que debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales con miras a mejorar la calidad del medio ambiente.*

*Determinación que ya realizó el legislador, al crear el Sistema Nacional Ambiental – SINA- mediante la Ley 99 de 1993, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales, y a asignar funciones tanto al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial así como a otras autoridades también integrantes del Sistema Nacional Ambiental, para el cumplimiento de los deberes que en esta materia competen al Estado, es decir, la protección del medio ambiente y la prevención y control del deterioro ambiental, a través de la planificación, ejecución y control de los planes y programas respectivos.*

*En conclusión, por lo que hace a la materia ambiental i) la Carta Política consigna herramientas y principios cuyo objetivo fundamental es propender por la conservación y protección del medio ambiente; ii) le corresponde al legislador, con base en su libertad de configuración, la determinación de las herramientas e instrumentos de gestión ambiental, así como la tarea de determinar las autoridades competentes encargadas de aplicar dichas herramientas y principios; y iii) los compromisos estatales de planificar,*

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
[regional.norte@cortolima.gov.co](mailto:regional.norte@cortolima.gov.co)

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

*"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"*



*ejecutar políticas en materia ambiental, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, pueden ser asignados a las autoridades ambientales determinadas por el legislador y según la distribución de competencias que entre ellas disponga la ley. (Corte Constitucional. Sentencia C- 245 de 2004.)*

3.- Que conforme a los parámetros y disposiciones constitucionales el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los “*deberes funcionales de protección*” a cargo de las autoridades ambientales deben desarrollarse sobre la base y en procura de un real y material desarrollo sostenible, esto es, en los términos del artículo 3 de la ley 99 de 1993, conduciendo al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

4.- Que la imperatividad y preeminencia de la “Constitución ecológica” al igual que los postulados del desarrollo sostenible, irradian la totalidad de las actividades propias de la sociedad, determinando y configurando una evidente función pública generadora de acciones directas de las autoridades ambientales en procura de la satisfacción de los propósitos, cometidos y finalidades del orden constitucional ecológico, aspecto este absolutamente reverente en materias tan vitales a las relaciones del hombre con la naturaleza como lo es el del urbanismo y la organización del territorio.

5.- Que precisamente el artículo 2 de la ley 388 de 1997 dispone y ordena como principios rectores del ordenamiento territorial, entre otros, los de la función social y ecológica de la propiedad y el de la prevalencia del interés general sobre el particular, determinando en consecuencia un estado jurídico de cosas inevitablemente sujetas a las supremas directrices, políticas y decisiones protectoras y defensoras del medio ambiente, sobre cualquier otra consideración que pretenda invertir los fundamentos constitucionales de la ecología.

5.1.- Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 constitucional y lo establecido a nivel de principio para el ordenamiento urbanístico la propiedad cumple una función social y ecológica en procura de la prevalencia de los intereses generales. En este sentido, nuestro ordenamiento constitucional

## SEDE CENTRAL:

Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

IBAGÜÉ - TOLIMA

## Dirección Territorial

Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204

(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

## Dirección Territorial Norte:

Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:

[regional.norte@cortolima.gov.co](mailto:regional.norte@cortolima.gov.co)

## Dirección Territorial

Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

## Dirección Territorial Sur

C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



determina la construcción del sistema de la propiedad bajo el modelo del Estado Social de Derecho que se hace precisamente sobre la base y en el entendido de la proyección social y bajo las determinantes imperativas del medio ambiente y la ecología. Se entiende en lo sustancial entonces a la propiedad como una función social de la cual emanan multiplicidad de deberes y obligaciones de sus titulares frente a la comunidad, en especial en el ámbito ecológico, es decir, se entiende a la propiedad en cuanto a su vinculación con la sociedad y no ya sumida bajo contornos individualistas absolutos e inexplicables respecto de las problemáticas económicas y medio ambientales de la sociedad. Este concepto constitucional de propiedad determinada el alcance de toda decisión urbanística, sujetándolas siempre y de cualquier forma al contexto de lo ambiental.

Así las cosas, en el nuevo marco conceptual, la propiedad, subyacente y determinante del modelo, se caracteriza por subsistir bajo el contexto atemperador del orden constitucional de lo social y ecológico.

Por lo tanto, el concepto solidarista de función social de la propiedad invita a que se le entienda sujeta de manera permanente al contexto de la utilidad pública y al interés común por encima de razones subjetivas individualistas, esto es, constituyéndose en la columna vertebral de la garantía constitucional, en su piedra angular determinante de su alcance, lo que implica que comprenda entonces la cadena sistemática de facultades, deberes y obligaciones establecidos por la ley, para adecuarla a las necesidades comunales al igual que los valores, intereses y finalidades sociales, ecológicas y medio ambientales que sus titulares deben cumplir como premisa de la atribución del correspondiente derecho y de su ejercicio (Corte Constitucional. Sentencia C-006 de 1993).

5.2.- Que en consonancia con el carácter restrictivo de la propiedad por causas sociales y ecológicas, y en virtud del precepto y principio del interés público y general, sustentador del ordenamiento jurídico en todos sus aspectos, el ejercicio de la libertad de empresa consagrado en el artículo 333 constitucional igualmente no es absoluto, en especial cuando interrelaciona con los bienes y conceptos propios del ordenamiento territorial regulados en la ley 388 de 1997 y en los correspondientes planes de ordenamiento territorial, entroncándose negativamente con los principios y valores propios del medio ambiente y el ordenamiento constitucional de la ecología. De ocurrir circunstancias que coloquen

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



en desigualdad el medio ambiente frente a la libertad de empresa, predomina por obvias razones de ponderación y profundo respeto a los valores mismos de lo ecológico, el medio ambiente, debiendo las autoridades ambientales adoptar las medidas adecuadas y oportunas en esta dirección. Al respecto en reiteradas providencias la H. Corte Constitucional se ha manifestado expresando al respecto lo siguiente:

*“El ordenamiento constitucional vigente consagra un modelo económico que garantiza un amplio espacio de libertad para la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común; no obstante, dicho ejercicio presenta una reserva legal para la exigencia de permisos previos, licencias, o requisitos adicionales que permitan ejercitar un derecho o desarrollar una actividad, así como, para delimitar su alcance, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. En este contexto la empresa, como base del desarrollo, se encuentra sujeta a una función social que implica obligaciones (C.P., art. 84 y 333).*

*En este ámbito de libertad de acción, se observa que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa se atente contra su equilibrio; más aún, cuando de su posible lesión pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Sobre el particular, la Corte ha sido enfática en señalar que la realización de la actividad económica debe sujetarse a las normas ambientales expedidas, con el fin de mantener un medio ambiente sano a través de un desarrollo económico sostenible, y con el control de las autoridades ambientales, de la forma que se cita a continuación:*

*" Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

IBAGÜE - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
[regional.norte@cortolima.gov.co](mailto:regional.norte@cortolima.gov.co)

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

*“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”*

- 2366 29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.*

*No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.” (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell). (Corte Constitucional. Sentencia T-046 de 1999)*

6.- Que lo expuesto guarda relación sustancial con los objetivos mismos de la normatividad rectora del ordenamiento urbanístico y territorial que según lo reconoce el No 1 del Artículo 1 de la ley 388 de 1997 busca ante todo armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la ley orgánica del plan de desarrollo, la ley orgánica de áreas metropolitanas y la ley por la que se crea el sistema nacional ambiental, de donde se deduce sin mayor esfuerzo la necesaria articulación del ordenamiento urbanístico con las disposiciones superiores de carácter ecológico y por lo tanto en respeto y obediencia de lo urbano y territorial a la preceptiva constitucional legal y administrativa protectora y garantística del

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”

medio ambiente, esto es la sujeción plena del urbanismo, sus acciones y desarrollos a la preceptiva imperativa y ordenadora de la "constitución ecológica". (Art. 63 ley 99 de 1993 en concordancia con el 10 de la ley 388 de 1997).

7.- Que lo anterior, no solo configura una clara regla de permanente hermenéutica articuladora del ordenamiento urbanístico con el actuante y vivencial derecho ambiental, sino que también, a la luz del mismo régimen jurídico del ordenamiento territorial constituye un imperativo estructurador de los planes de ordenamiento territorial. Determina precisamente el artículo 10 de la ley 388 de 1997 que las normas ambientales, las derivadas y sustentadas precisamente en la "Constitución ecológica" revisten el carácter de "*normas de superior jerarquía*" por lo tanto determinantes, obligatorias e inmodificables en la estructuración de los planes de ordenamiento territorial, es más, configuran un privilegio regulador de las autoridades ambientales.

Contempla Ley 388 de 1997. Artículo 10º.- "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
IBAGÜE - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales...”

8.- Que guardando la lógica de la preeminencia de la “Constitución ecológica” en relación con las facultades normativas de las entidades territoriales, el legislador estableció las bases conceptuales y hermenéuticas de la necesaria articulación de las disposiciones de las autoridades administrativas con las propiamente ambientales, sustentándolas en torno a los principios de la armonía regional, la gradación normativa y el rigor subsidiario de las mismas a favor siempre del interés general y de la preservación de los principios y valores propios del medio ambiente. Principios estos vinculantes para las autoridades locales y que llaman como lo dispone precisamente el artículo 63 de la ley 99 de 1993 a que se asegure el interés colectivo de un medio ambiente sano, adecuadamente protegido, el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación

La Ley 99 de 1993 Artículo 63. “... Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten...”

9.- Que en el sentido de lo expuesto y conforme a los parámetros imperativos derivados de la “Constitución ecológica” las Corporaciones Autónomas Regionales, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, se constituyen como entes corporativos de carácter público, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables para asegurar su desarrollo sostenible (art. 23 ley 99 de 1993).

10.- Que en el marco general de sus funciones, a las Corporaciones Autónomas Regionales se les reconoce entonces como las “*máximas autoridades ambientales a nivel de sus respectivas jurisdicciones*”, asignándoles de manera directa el legislador funciones de policía administrativa necesarias y adecuadas para el cumplimiento de los deberes funcionales de protección del medio ambiente atribuidos a las autoridades integrantes del sistema nacional ambiental. El ejercicio de los poderes de policía son entonces instrumentos vitales en la lucha incansable por la defensa y protección del medio ambiente a cargo de estas entidades, estando en consecuencia habilitadas constitucional y legalmente para adoptar las

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
[regional.norte@cortolima.gov.co](mailto:regional.norte@cortolima.gov.co)

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



demás decisiones cautelares o de fondo que correspondan para la protección y defensa del medio ambiente. (Corte Constitucional. Sentencia C-431 de 2000).

11.- Que en este sentido guardan relación jurídica inevitable, constituyendo atribuciones funcionales a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo tanto, de aplicación directa en defensa y protección del medio ambiente cuando se den las circunstancias fácticas que lo ameriten, lo dispuesto en el artículo 31 No 2 de la ley 99 de 1993 que define a las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales en sus correspondientes jurisdicciones por lo tanto titulares de funciones de policía administrativa ambiental<sup>1</sup>; lo determinado en el No 12 del mismo artículo en relación con las funciones de policía administrativa de control y seguimiento a cargo de las Corporaciones en torno a los usos del agua y del suelo<sup>2</sup>; lo establecido de manera imperativa en el No 23 de la mencionada disposición en relación con las obligaciones de la Corporación en materia de prevención de desastres<sup>3</sup>, todo lo anterior concadenado y articulado, con los artículos 31 No 17 de la misma ley que de manera expresa obliga a las Corporaciones Autónomas Regionales a prevención a adoptar las medidas policivas adecuadas y proporcionales para la defensa y protección del medio ambiente<sup>4</sup>, y el postulado instrumental de defensa y

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 31. "(2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;.."

<sup>2</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 31. "(12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

<sup>3</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 31. "(23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;"

<sup>4</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 31. "(17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;"

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

13

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

- 2366. 29 SEP 2009

actuación preventiva incorporado en el artículo 1 No 6 de la ley ambiental que incorpora en nuestra legislación el principio de precaución como el más expedito instrumento de policía preventiva en materia ambiental y que a la luz de las disposiciones indicadas, así como de lo ordenado en el artículo 4 de la ley es de responsabilidad de las Corporaciones Autónomas su utilización indiscutible en defensa y protección de los recursos naturales y el ambiente.<sup>5</sup>

12.- Que como consecuencia de lo anterior no existe la menor duda jurídica de que constituye atribución clara, expresa y determinante para la defensa y protección del medio ambiente a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de la utilización cuando las circunstancias fácticas lo permitan y aconsejen del principio de precaución, como instrumento cautelar proporcional y adecuado al daño que se espera pueda sufrir el medio ambiente de no acudir a este mecanismo de típica policía administrativa, connatural a la preceptiva constitucional de los “*deberes funcionales de protección*” propios de la constitución ecológica.

13.- Que el principio de precaución no es un principio radicado y sustentado en la preceptiva propia e interna del derecho ambiental nacional, ni mucho menos una invención del derecho constitucional patrio, es ante todo un instrumento derivado de los compromisos internacional del Estado colombiano en aras de la defensa y protección del medio ambiente y de todos los elementos predicables del ambiente como un bien de interés colectivo y general, no solo de los asociados colombianos sino propiamente de la humanidad.

14.- Que la Corte Constitucional ha determinado de manera concreta el alcance doctrinal y jurídico del *principio de precaución* como criterio hermenéutico para establecer la necesidad de proteger el medio ambiente ante amenazas graves, que no han sido científicamente comprobadas, indicando en consecuencia los parámetros para su debida aplicación en los siguientes términos:

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 1 No 6. “La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Karama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”

2366. 29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

“... 3.1 Como se ha expresado (*supra*, Fundamentos, 2.1.), la protección al medio ambiente es una preocupación constitucional de primer orden. Sin embargo, la realización de este objetivo puede resultar problemática cuando una “sospecha” sobre un daño potencial al ambiente o la salud pública, recae en elementos producidos por la ciencia o la tecnología que, por otra parte, se consideran valiosos por contribuir a la satisfacción de necesidades humanas concretas, fomentar el comercio, la iniciativa y la inventiva privadas, o por enmarcarse en el ejercicio de profesiones liberales.

Esta tensión se encuentra marcadamente definida por la dificultad de prever, y aún de probar, los efectos que una innovación determinada pueda producir en el medio ambiente o la salud humana, pues para llegar a una evidencia científica absoluta, se requiere la realización de un gran número de pruebas de distinto tipo, que pueden abarcar extensos períodos, durante los cuales una potencial afectación al medio ambiente y la salud pública podría tornarse en irreversible.

Surge entonces el siguiente dilema: si bien las decisiones públicas adoptadas dentro del marco de la *certeza científica* serán siempre responsables, y resultarán beneficiosas para la iniciativa privada, la seguridad en las relaciones, a la vez que fomenta el desarrollo de estudios científicos rigurosos, una defensa absoluta de este enfoque puede retardar la protección de derechos constitucionales, al punto de hacerla inefectiva.

Desde la perspectiva opuesta, una intervención de las autoridades en las actividades científicas, en ausencia de la certeza de afectación al medio ambiente o la salud, implica un estancamiento de las actividades científicas, conlleva un mensaje negativo al desarrollo de investigaciones rigurosas, y obstaculiza el ejercicio de algunas profesiones liberales y el intercambio comercial.

Por esta razón, en el derecho internacional, a partir de los años 70 del siglo pasado, se comenzó a contemplar la posibilidad de asumir un enfoque, en parte alternativo, en parte complementario a la certeza científica, para la protección de la salud pública y el medio ambiente, ante graves afectaciones potenciales, de las cuales no se ha obtenido certeza, pero *sí* un principio de prueba científica que no permite descartar de plano la protección. Este enfoque se basa en lo que se ha denominado el *principio de precaución*.



SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
[regional.norte@cortolima.gov.co](mailto:regional.norte@cortolima.gov.co)

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

15

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”

2366

29 SEP 2009

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

### 3.2 Elementos y posición en el ordenamiento interno del *principio de precaución*.

Si bien existen diversas formulaciones del principio de precaución, algunas que abarcarían un mayor grado de intervención, o un mayor alcance del concepto, todas las formulaciones comparten algunos elementos básicos: (i) ante la amenaza de un peligro grave al medio ambiente o la salud, del cual (ii) no existe certeza científica, pero (iii) sí existe algún principio de certeza, (iv) las autoridades deben adoptar medidas de protección, o no pueden diferir las mismas hasta que se acredita una prueba absoluta.

El Estado colombiano comenzó a manifestar su interés por asumir el *principio de precaución* en el ámbito de la protección ambiental, al suscribir la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Este documento incorporó, en su artículo 15, el *principio de precaución*, bajo la siguiente fórmula: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Poco después, el *principio de precaución* adquirió carta de ciudadanía plena en el ordenamiento legal colombiano con la expedición de la Ley 99 de 1993, en la cual se incorporaron los principios de la Declaración de Río a la legislación interna. La Sala Plena estudió, en la sentencia C-528 de 1994, si la remisión a la Declaración de Río se ajustaba a la Constitución, debido a que se llevó a cabo mediante una ley ordinaria. La Corte indicó que, debido a que la *Declaración* no es un tratado, tal remisión constituía una decisión autónoma del legislador. Sobre el alcance de los principios, indicó la Corporación:

“Para la Corte no existe duda acerca del vigor jurídico, ni del carácter normativo de la parte acusada del artículo 1o. de la Ley 99 de 1993, así como de su capacidad para producir efectos jurídicos, pero bajo el entendido de que en ella se establecen unos principios y valores de rango legal, que sólo se aplican de modo indirecto y mediato, y para interpretar el sentido de las disposiciones de su misma jerarquía, y el de las inferiores cuando se expiden regulaciones reglamentarias o actos administrativos específicos; en este sentido se encuentra que la norma que se acusa está plenamente

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8) 2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

16

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



*delimitada en cuanto al mencionado vigor indirecto y mediato dentro del ordenamiento jurídico al que pertenece, sin establecer conductas específicas y sin prever consecuencias determinadas, las cuales quedan condicionadas a la presencia de otros elementos normativos completos. Este tipo de disposiciones opera como pautas de interpretación y de organización del Estado, y no se utilizan como reglas específicas de solución de casos”.*

Posteriormente, la jurisprudencia constitucional comenzó a realizar una delineación más precisa del *principio* en diversos pronunciamientos relativos al estudio de leyes aprobatorias de tratados, a la revisión de expedientes de tutela, y a la forma en que fue consagrado legalmente el *principio*. En recientes pronunciamientos, la Corte ha considerado que el *principio de precaución* se encuentra *constitucionalizado*.

A continuación se hace una síntesis de los principales pronunciamientos sobre el tema, para comprender el contenido actual del *principio de precaución*, su potencialidad como criterio hermenéutico para la aplicación de disposiciones relativas a la protección ambiental, y los límites que deben observar los operadores administrativos y judiciales en su aplicación.

- En la sentencia C-073 de 1995, la Corte estudió la constitucionalidad del Ley 164 de 1994, aprobatoria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre la Protección al Medio Ambiente, que en artículo tercero *–principios–* incluye el *principio de precaución*. Tras realizar un análisis en conjunto de los principios de la Convención, la Corte encontró su conformidad con la Carta Política, y recalcó que tales principios son consistentes con el respeto por la autodeterminación de los pueblos; con los deberes del estado en materia de protección al medio ambiente, y con la equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

- Poco después, la Corte asumió la Revisión de una acción de tutela, presentada por un grupo de habitantes de un pueblo de pescadores, que consideró amenazados sus derechos al ambiente sano, en conexidad con la salud, la vida y el trabajo, debido a un derramamiento de crudo en zonas cercanas a la playa.

La Corte afirmó que, de acuerdo con las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, enmarcadas en el mandato constitucional de propender por un desarrollo sostenible, ante la presencia de un daño potencialmente grave, e incierto, debe

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



privilegiarse el enfoque de precaución, sobre el tratamiento de las afectaciones una vez consumadas.

- En la sentencia C-671 de 2001, sin referirse de forma explícita al *principio de precaución*, la Corte resalta la importancia de aplicar los principios desarrollados en el derecho internacional para adelantar la protección del medio ambiente. Concretamente, la Sala Plena consideró que la obligación de acudir a tales principios, se deriva del mandato contenido en el artículo 266 superior, que prescribe la *internacionalización de las relaciones ecológicas*.

Resulta valioso destacar que la posición sostenida por la Corte en la sentencia referida, fue utilizada poco después para efectuar el análisis de constitucionalidad de la disposición legal en la cual fue incorporado el principio de precaución al ordenamiento interno, como se indica a continuación.

- Un lugar destacado en la evolución jurisprudencial del principio en estudio, lo constituye la sentencia C-293 de 2002, debido a que el objeto de este pronunciamiento fue, precisamente, el análisis de constitucionalidad del *principio de precaución*, tal como fue introducido por el legislador en el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993. Tras reiterar algunas consideraciones de la sentencia C-671 de 2001, ya citada, indicó la Corporación:

*“Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho”.*

La Corte entonces, delimitó la aplicación del principio, en el ámbito administrativo, a que se presenten, de forma concurrente, los siguientes elementos: (i) que exista el peligro de la ocurrencia de un daño; (ii) que éste sea irreversible; (iii) que exista un principio de certeza sobre el peligro, así no exista una prueba absoluta del mismo; (iv) que la decisión que la autoridad adopte se encamine a impedir la degradación del medio ambiente; y (v) que el acto sea motivado y excepcional.

Añadió la Corporación que la obligación constitucional de aplicar el debido proceso

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

*“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”*

- 2366

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

en todas las actuaciones administrativas y judiciales, y la posibilidad de un control judicial sobre los actos de intervención eliminan la posibilidad de actuaciones abusivas, o el otorgamiento de facultades ilimitadas en cabeza de los funcionarios ambientales.

- En similar sentido, en la sentencia C-339 de 2002, la Corte indicó que en la definición de las zonas de exclusión minera, previstas por la Ley 685 de 2001, *se debe seguir el principio de precaución, principio que se puede expresar con la expresión "in dubio pro ambiente". El mismo principio debe aplicarse respecto del inciso cuarto del artículo 34 y (...) debe ser observado también al estudiar y evaluar los métodos y sistemas de extracción, en consonancia con el principio número 25 de la Declaración de Río de Janeiro que postula: "La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables".*

*"Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias".*

En el sentido de este fallo, como puede verse, por primera vez utilizó la Corte el *principio de precaución* como criterio hermenéutico para la determinación del sentido constitucionalmente válido de una disposición normativa.

- Termina este recorrido jurisprudencial con la referencia a dos sentencias recientes, en las cuales la Corte afirmó que el *principio de precaución* se encuentra *constitucionalizado*, y que es un *principio del Derecho Ambiental internacional*.

En ese orden de ideas, en la sentencia C-071 de 2003, al analizar la constitucionalidad de la Ley aprobatoria del Protocolo de Cartagena sobre seguridad biológica, la Corte consideró que la obligación de *"velar por que el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana."*, es un desarrollo del *"principio internacional del Derecho Ambiental conocido como "criterio de precaución"*, el cual es por completo compatible con el deber

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"

- 2366.

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

*“constitucional de prevenir y controlar los factores del deterioro del ambiente, los ecosistemas y la diversidad biológica (art. 80 C.P.)”.*

En sentido similar, en la sentencia C-988 de 2004, la Corte asumió el estudio de la constitucionalidad de una disposición que permite el registro de agroquímicos genéricos potencialmente dañinos para el medio ambiente y la salud pública, cuando compartan el *ingrediente activo* de un agroquímico ya registrado, y autorizado por las autoridades ambientales. Se discutía, en concreto, si el hecho de compartir el *ingrediente activo* podía considerarse suficiente para concluir la inocuidad del producto genérico.

La Sala Plena consideró, entonces, que los deberes de protección al medio ambiente, derivados directamente de los artículos 78, 79 y 80 de la Carta, se materializan “en gran medida” en el principio de precaución.

*“(E)n cierta medida, la Carta ha constitucionalizado el llamado “principio de precaución”, pues le impone a las autoridades el deber de evitar daños y riesgos a la vida, a la salud y al medio ambiente”.*

*“Sin embargo, dicho principio, y en general los deberes de prevención que la Carta asigna a las autoridades en este campo, no significan que únicamente cuando se ha demostrado que un producto o un proceso no tiene ningún riesgo entonces puede ser usado, pues es imposible demostrar la ausencia de riesgo. El principio de precaución supone que existen evidencias científicas de que un fenómeno, un producto o un proceso presentan riesgos potenciales a la salud o al medio ambiente, pero esas evaluaciones científicas no son suficientes para establecer con precisión ese riesgo. Y es que si no hay evidencias básicas de un riesgo potencial, no puede arbitrariamente invocarse el principio de precaución para inhibir el desarrollo de ciertas prácticas comerciales o investigativas. Por el contrario, en los casos de que haya sido detectado un riesgo potencial, el principio de precaución obliga a las autoridades a evaluar si dicho riesgo es admisible o no, y con base en esa evaluación deben determinar el curso de acción”.*

#### Conclusión:

Del conjunto de pronunciamientos reseñado es posible concluir que el principio de precaución es actualmente una herramienta hermenéutica de gran valor para

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”

2366

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

determinar la necesidad de intervención por parte de las autoridades públicas ante daños potenciales al medio ambiente y la salud pública. La utilización de esta herramienta no se opone a ningún principio constitucional, como se expone en la continuación. Sin embargo, debe tenerse presente que se trata de un enfoque *excepcional y alternativo* frente al principio de certeza científica.

En relación con el alcance del *principio* en el ordenamiento interno, se presentan las siguientes conclusiones: (i) el Estado colombiano manifestó su interés por aplicar el *principio de precaución* al suscribir la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*; (ii) el *principio* hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la Constitución; por el contrario, es consistente con los principios de libre determinación de los pueblos, y con los deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que se incluye el *principio de precaución* como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el *principio de buena fe* del derecho internacional; (v) de acuerdo con recientes pronunciamientos, el *principio de precaución* se encuentra *constitucionalizado* pues se desprende de la *internacionalización de las relaciones ecológicas* (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta;

Ahora bien. De acuerdo con lo expuesto en la introducción al examen del principio de precaución, su aplicación genera temores en algunos sectores que consideran que: (i) *el principio de precaución* implica una renuncia a la *certeza científica*, por lo que afecta la investigación y estanca las actividades científicas; (ii) las medidas derivadas del principio de precaución resultan caprichosas e injustificadas, por no tener claridad sobre el carácter del daño que se pretende precaver; por último, (iii) los costos derivados de la aplicación del principio son demasiado altos, en relación con los beneficios obtenidos, toda vez que son *beneficios supuestos o potenciales*.

Frente a la primera inquietud, debe indicarse que decisiones tomadas en virtud del *principio de precaución* tienen siempre el carácter de provisionales, pues el enfoque de precaución no prevalece sobre la certeza científica; en tal sentido, su aplicación constituye un indicador de la necesidad de profundizar en las investigaciones, y no un límite a las mismas.

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalamama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

En relación con la segunda inquietud, es preciso señalar que la utilización del *principio* requiere la existencia de elementos científicos que indiquen la necesidad de intervención. No es la falta absoluta de información la base sobre la cual pueda aplicarse el *principio de precaución*, sino la valoración de indicios que indiquen la potencialidad de un daño. Los elementos que componen el presupuesto de aplicación del principio de precaución -daño potencial grave e irreversible, y un principio de certeza científica- son, en síntesis, criterios de *razonabilidad* para determinar la necesidad de intervención.

El *principio de precaución*, entonces, no necesariamente implica la intervención Estatal. Cuando los peligros potenciales son leves, o cuando el nivel de certeza científica es mínimo, o por completo inadecuado, la mejor decisión, puede ser no adoptar ninguna medida.

Por último, los costos derivados de la intervención, así como la interferencia en los derechos e intereses de otros grupos sociales, deben ser evaluados por el operador jurídico o administrativo que pretenda hacer uso del *principio de precaución*. En este sentido, la “adopción de medidas”, debe inscribirse en el marco del *principio de proporcionalidad*. Es decir, las decisiones deben ser idóneas para la protección del medio ambiente y la salud; necesarias, en el sentido de que no se disponga de medidas que causen una menor interferencia; y los beneficios obtenidos de su aplicación, deben superar los costos (constitucionales) de la intervención. (Corte Constitucional. Sentencia T-299 de 2008).

15.- Que no obstante la claridad del fallo anteriormente destacado el despacho quiere resaltar la sentencia C- 293 de 2002 a través de la cual la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros dentro de los cuales las autoridades ambientales y en especial las Corporaciones Autónomas Regionales deben hacer uso del principio de precaución indicando al respecto lo siguiente:

“... 3.2 En primer lugar, en la “Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo”, se contempló dentro de los 27 principios, el de la precaución, en los siguientes términos :

“Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜE - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”

2300

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.” (se subraya)

El legislador colombiano, al expedir la Ley 99 de 1993, del Medio Ambiente, hizo alusión expresa a los principios contenidos en la Declaración de Río de Janeiro, así :

“Artículo 1°. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales :

“1. “El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo”.

Esta inclusión concreta de la Declaración de Río de Janeiro fue demandada ante esta Corporación, pues el demandante consideró que si tal Declaración correspondía a un tratado internacional, su incorporación debió hacerse a través de la ley aprobatoria correspondiente. La Corte, en la sentencia C-528 de 1994, señaló que este artículo es exequible, pues se trata de una declaración y no de un instrumento internacional abierto a la adhesión de los Estados. Explicó la sentencia :

“En este caso se encuentra que la declaración a la que se hace referencia no es un instrumento internacional, ni es un documento que está abierto a la adhesión de los Estados o de los organismos internacionales o supranacionales, con el carácter de un instrumento internacional con fuerza vinculante; es una declaración producida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, en la que se proclaman los mencionados principios.” (sentencia C-528 de 1994, M.P., doctor Fabio Morón Díaz)

Es decir, en la Ley 99 de 1993 el principio de precaución está implícito en el numeral 1 del artículo 1, al aludir a los principios de la Declaración de Río de Janeiro, alusión que la Corte declaró exequible, y en forma autónoma en el numeral 6, del mismo artículo 1, ahora demandado.

3.3 En armonía con lo que estaba ocurriendo en los años 90, respecto del medio ambiente, la Ley 164 de 1994, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención Marco

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992", consagró en el artículo 3, numeral 3, el principio de precaución, así:

**"ARTICULO 3o. PRINCIPIOS.** Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:“(...)

*“3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.”*  
(Se subraya)

La Corte, en la sentencia C-073 de 1995, examinó la constitucionalidad de este Convenio Internacional, y declaró exequibles la Convención y la Ley 164 de 1994, aprobatoria de la misma. Sobre el principio de precaución, la Corte señaló que hace parte de los que animan la protección del sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y señaló:

*“El artículo 3 enuncia los principios que guían la aplicación de la convención con miras a alcanzar su objetivo. La equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas según se trate de países desarrollados o en desarrollo, y las capacidades respectivas, son las bases del compromiso de las partes en la empresa de proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras (art. 3-1). Las necesidades y circunstancias específicas de los países en desarrollo son tomadas en cuenta, de manera que éstos no tengan que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la convención (art. 3-2). Las medidas de precaución a adoptar en contra de las causas del cambio climático, a que se comprometen las partes, deben tomar en cuenta los distintos contextos socioeconómicos (art. 3-3), y las políticas y medidas de protección ser apropiadas a dichas condiciones específicas, estar integradas en los programas*

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜE - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur 24  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

*nacionales de desarrollo (art. 3-4) y no constituir un medio de discriminación arbitrario o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional (art. 3-5). Estos principios son consistentes con el respeto a la autodeterminación de los pueblos que es fundamento de las relaciones exteriores del Estado colombiano (CP art. 9), con los deberes del Estado en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales (CP arts. 79 y 80), y con la equidad, reciprocidad y conveniencia nacional que son las bases de las relaciones internacionales del país (CP art. 228).” (Sentencia C-073 de 1995) (Se subraya)*

*3.5 Este principio se originó, como lo recuerda la interviniente del Ministerio del Medio Ambiente, en Alemania, en la década de los años 70, con el fin de precaver los efectos nocivos a la vida humana, de los productos químicos, cuyos daños sólo pueden ser visibles transcurridos 20 o 30 años. Es decir, que sobre tales efectos, hay dificultad para exigir una certeza científica absoluta.*

*En la actualidad está en plena discusión el punto de la certeza científica, para adoptar decisiones de Estado, en materia del comercio internacional de los que se conocen como los “organismos genéticamente modificados” (OGM), o transgénicos. Los OGM fueron definidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología “como cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.”*

*La Unión Europea, Japón y Corea se oponen a que se abra el comercio, en forma general, a esta clase de productos, con base en la aplicación del principio de precaución.*

*Sobre el peligro o no para salud humana y al medio ambiente de estos organismos, existen criterios científicos diametralmente opuestos, unos los defienden y, otros los atacan. Todos basados en sus propias investigaciones científicas. Lo cierto es que de acuerdo con el estado actual de la investigación, no hay certeza absoluta sobre si hay daños en la salud humana o en el medio ambiente con su uso o consumo. A lo anterior, hay que añadir que este tema involucra aspectos económicos de la mayor importancia para los países en desarrollo frente a los países desarrollados, lo que enfrenta a nuestro país a adoptar las decisiones de abrir o no su mercado al comercio de transgénicos. En esta clase de decisiones, la herramienta con que cuentan las autoridades ambientales, si no hay la certeza científica absoluta, es, ni más ni menos, que el acusado principio de precaución.*

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜE - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



3.6 No obstante la constitucionalidad de la existencia de este principio, corresponde ahora a la Corte examinar si la forma como está establecido en la Ley 99 de 1993, en lo acusado, permite a las autoridades ambientales acudir a él en forma arbitraria y caprichosa, como lo señala el demandante. Si ello, fuere así, la Corte declararía la inconstitucionalidad no del principio de precaución en sí mismo considerado, sino de las expresiones que desconozcan el Estado de derecho consagrado en la Constitución.

#### 4. El principio de precaución en la legislación del medio ambiente.

Se recuerda que el principio está consagrado así :

“Artículo 1. Principios Generales. La política ambiental seguirá los siguientes principios generales :

“6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”...

Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.

Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:

1. Que exista peligro de daño;
2. Que éste sea grave e irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Commutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur 26  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



*Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución...”(Corte Constitucional. Sentencia C-293 de 2002).*

16.- Que en desarrollo de sus atribuciones legales artículo 31 Nos 2, 12 y 23 de la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Tolima ha sido advertida de situaciones fácticas lesivas al medio ambiente en las rondas protectoras del departamento del Tolima, aunque de ellas aun no tiene una comprobación científica. Evidentemente, se tiene noticia que en los municipios del departamento del Tolima, al parecer no existe definición técnica que permita una debida protección y ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Corporación, en relación con las áreas protectoras de las fuentes hídricas innominadas, recolectoras de aguas lluvias, zonas de máxima inundación, determinación del punto de partida del área protectora de cada fuente hídrica, que drenajes corresponden a aguas lluvias o no, para poder dar aplicación a las diferentes normas de orden Nacional Regional y Local y que a partir de esta circunstancia, se observa un presunto crecimiento desmesurado de construcciones que ocupan áreas que posiblemente por su naturaleza deben destinarse a protección de las zonas referentes a las fuentes hídricas, y en consecuencia a cada uno de los habitantes de la misma.

17.- Que a partir de esta información se tiene que posiblemente el espacio público y bienes de uso público destinados por la ley a la protección de los recursos hídricos están en situación de peligro grave, en cuanto existe sobre ellos afectaciones que ponen en riesgo no solo la vida humana, sino también los recursos naturales de la zona, contingencias todas estas que si bien sobre ellas la Corporación aun no tiene una comprobación científica, si ameritan se adoptan las medidas necesarias, razonables y proporcionadas de carácter preventivo para evitar males mayores y la ocurrencia de contingencias lesivas al hombre, sus bienes y sobre todo al medio ambiente en las mencionadas rondas hídricas en el

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”

- 2360.

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

Departamento del Tolima.

18.- Que dan razón y motivación fáctica de lo anterior que el Interesado que pretenda la realización de un estudio para determinar la ESTIMACIÓN DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN UNA ZONA DE FUENTE HIDRICA O CAUCE, CORTOLIMA entre a contratar el estudio a costa del Interesado, para desvirtuar o afirmar la afectación de los 30 metros a que refiere la medida de precaución, indicando si el mismo realmente está afectando rondas hídricas de los cauces naturales, o no, tales como drenajes, canales artificiales o similares.

Que mediante el documento denominado "Diagnostico y formulación del proyecto de control de erosión en el Departamento del Tolima denominado "control de erosión en el Departamento del Tolima" realizado por CORTOLIMA en los años 2008 y 2009, se ha determinado el deterioro y afectación de las zonas protectoras de las fuentes hídricas, al igual que en los informes de visitas realizados por funcionarios de CORTOLIMA y que han dado origen a adelantar proceso administrativos sancionatorios.

20.- Que por lo anterior y como medida tendiente a obtener la certeza plena y el convencimiento científico de las situaciones anormales advertidas, se hace necesario de manera inmediata, y antes de la ocurrencia de cualquier mal mayor a la vida, bienes y el medio ambiente en el Departamento del Tolima (excluida el área referida en la resolución No. 2283 de Septiembre 21 de 2009 por tener vigente su propias condiciones y medidas preventivas en desarrollo del principio de precaución), adoptar una medida cautelar, materialmente consistente con los hechos expuestos y razonable y proporcional con el problema planteado. En este sentido, de conformidad con los artículos 31 No 17 de la ley 99 de 1993 que de manera expresa obliga a las Corporaciones Autónomas Regionales a prevención a adoptar las medidas policivas adecuadas y proporcionales para la defensa y protección del medio ambiente y el postulado instrumental de defensa y actuación preventiva incorporado en el artículo 1 No 6 de la ley ambiental que incorpora en nuestra legislación el principio de precaución como el más expedito instrumento de policía preventiva en materia ambiental y teniendo en cuenta los postulados garantísticos expuestos por la Corte Constitucional para su debida procedencia a la luz del artículo 29 constitucional, se dispone su aplicación al caso en análisis previas las siguientes consideraciones:

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

29

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



20.1.- Que exista peligro de daño. De la información aportada provisionalmente por la Universidad Nacional de Colombia y después de su debida confrontación con la documentación e informes sobre sísmica de la zona se puede concluir provisionalmente y sin una comprobación científica plena que el mal manejo de las áreas de protección de las corrientes de agua de la zona, la proliferación de construcciones en zonas de protección bajo diferentes pretextos, y sobre todo la falta de definición real de las diferentes corrientes de aguas, aunadas a la presencia de corrientes contaminadas con una fuerte presencia de explotación artesanal del material de arrastre, lo cual favorece el proceso de contaminación y de socavación de las corrientes, sumadas a la información de riesgo, presentan una concurrencia explosiva, y altamente peligrosa de factores estructuradores de contingencias que definitivamente impactaran en el medio ambiente de la zona causando daños ecológicos. La Corporación no puede pasar por alto esta suma de elementos circunstanciales, los cuales estima adecuados para determinar la suficiencia de información en torno a posibles peligros de daños futuros sobre el ambiente que la obligan a acudir al principio de precaución como medida inevitable para confrontar los mismos en el inmediato futuro.

20.2.- Que éste sea grave e irreversible. De los informes transcritos se deduce sin mayores consideraciones la posibilidad de daños graves e irreversibles no solo al medio ambiente, sino también a los bienes, propiedades y vidas de los asociados. En este aspecto para la Corporación la advertencia del Diagnostico y formulación del proyecto de control de erosión en el Departamento del Tolima denominado "control de erosión en el Departamento del Tolima" realizado por CORTOLIMA en los años 2008 y 2009, por las características de esta información lo que puede esperarse en esta materia no es nada halagüeño para el medio ambiente, se vislumbra destrucción y profundo deterioro del medio ambiente, que no puede ser más que calificado de grave e irreversible de llegar a darse.

20.3.- Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta. Si bien es cierto, y así se ha advertido a lo largo de esta motivación, no existe plena certeza científica de lo anunciado y expuesto, de todas maneras la información y documentación que sirve de sustento es adecuada y suficiente para definir un principio de certeza científica en torno al tema, adecuada entonces para sustentar la medida cautelar a ser adoptada en virtud del principio legal de precaución.

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜE - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

Obsérvese que el informe proviene de personal técnico que en un primer análisis general sobre el tema advierte de esta ostensible circunstancias fácticas lesivas del medio ambiente, lo cual no puede más que infundirnos certeza provisional en relación con la aproximación científica final. Suficiente lo anterior para la sustentación de la medida a ser adoptada.

20.4.- Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. Evidentemente como se expondrá más adelante la medida provisional tendrá como único propósito y efecto frenar los factores que lesionan el medio ambiente en la zona identificada en esta providencia.

20.5.- Proporcionalidad de la medida cautelar en desarrollo del principio de precaución:

20.5.1.-En desarrollo del Principio de Precaución y ante las falencias advertidas en el departamento del Tolima, no obstante su no comprobación científica a la fecha y con fundamento en las consideraciones técnicas que reposan en los archivos de la entidad, e igualmente en los Estudios de Diagnostico y formulación del proyecto de control de erosión en el Departamento del Tolima denominado "control de erosión en el Departamento del Tolima" realizado por CORTOLIMA en los años 2008 y 2009, que sustentan documentos estos que conforme a las exigencias de la Corte Constitucional brindan un principio incipiente de certeza jurídica, se observa que la Corporación Autónoma Regional del Tolima, como autoridad ambiental debe proceder de manera inmediata a adoptar las medidas ambientales suficientes y necesarias con el propósito de evitar males mayores en áreas de protección ambiental de las fuentes hídricas del Departamento del Tolima, con el propósito de brindar la protección adecuada tanto a los recursos naturales involucrados en la misma como a la generalidad de los asociados que pueda eventualmente verse afectado por su cohabitación en zonas que eventualmente puedan colocar en peligro sus vidas y bienes.

20.5.2.-Por lo anterior, acudiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, específicamente en desarrollo del marco normativo del artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, y dada la magnitud de las posibles vulneraciones a que puedan enfrentarse tanto los recursos naturales como las personas, sus bienes y sus vidas, en virtud de la creciente urbanizaciones en zonas inmediatas a

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur <sup>30</sup>  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



las fuentes hídricas en el departamento del Tolima, se dispone como medida de precaución que las rondas hídricas de protección de cualquier fuente hídrica nominada o no nominada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del departamento del Tolima, permanente o no, será de 30 metros de conformidad con lo dispuesto como tope máximo en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, distancia contada a partir de la faja paralela a la línea del cauce permanente o no de ríos y fuentes hídricas, lo anterior hasta tanto los estudios técnicos contratados no recomienden otra cosa.

20.5.3.- Que la proporcionalidad de la medida preventiva y su motivación se toma con fundamento en visitas de técnicos con sus informes *de visita dentro procesos sancionatorios que adelanta la Entidad*, y el estudio de Diagnóstico y formulación del proyecto de control de erosión en el Departamento del Tolima denominado "control de erosión en el Departamento del Tolima" realizado por CORTOLIMA en los años 2008 y 2009, donde se colige que se hace necesario realizar estudios hidrológicos e hidráulicos de las corrientes hídricas, que permita determinar las zonas de inundación con las cuales será posible determinar las zonas de protección, ya que se observa la cercanía de las diferentes urbanizaciones y construcciones a los cauces, los cuales están siendo modificado, desviados y canalizados.

Estos cambios son muy delicados ya que si se generalizan podrían ocasionar un problema el cual puede, favorecer los deslizamientos de dichas zonas y causar grandes problemas a las poblaciones o barrios cercanos al las fuentes hídricas.

La anterior medida, no afecta de manera alguna las situaciones jurídicas de contenido particular que se encuentren en firme al momento de entrar en vigencia la presente resolución.

20.5.4.- La medida resulta así mismo proporcional y adecuada a los hechos en cuanto toma como punto de partida la facultad discrecional concedida a las autoridades ambientales en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 donde se establece que estas podrán determinar las zonas de protección hídrica y por lo tanto el espacio público correspondiente y los bienes de uso público necesarios sobre la base de un tope de 30 metros. Al respecto la disposición señala lo siguiente: Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



Estado: a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; b.- El lecho de los depósitos naturales de agua; c.-...d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;..”.

El ejercicio de esta facultad discrecional de la cual se hace uso provisional y transitorio mediante el principio de precaución guarda relación inmediata con lo dispuesto en la ley 9 de 1989 en concordancia con el decreto 1504 de 1998.

**Artículo 5º.** Establece “El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: I. Elementos constitutivos:

**1) Elementos constitutivos naturales:**

- a. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;
- b. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental

20.5.5.- Por otra parte la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993 es respetuosa de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios del departamento del Tolima en lo referente a definición de las zonas de aislamiento de rondas hídricas, pero transitoriamente sujetas al principio de rigor subsidiario en tratándose causas innominados. En este sentido, la decisión que nos ocupa no afecta ni

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

32

“Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera”



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

desconoce lo dispuesto en las normas, tan solo, ante la ausencia de definiciones normativas precisas y con sujeción al rigor subsidiario de que es titular la Corporación y en aras de evitar males mayores adopta la decisión a que se refiere el numeral anterior.

20.5.6.- La medida resulta adecuada y proporcional en cuanto no afecta los derechos de las personas debidamente constituidos mediante actos en firme.

21.- Que por ser competencia legal de **CORTOLIMA** la adopción de la medida antes expuesta y sobre la base de las consideraciones y motivaciones expresadas, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** En desarrollo del principio de precaución, determinar el aislamiento o ronda hídrica en zonas inmediatas al cauce de las fuentes hídricas y sus afluentes en el departamento del Tolima, no nominadas en los Planes de Ordenamiento Territoriales de los municipios, permanente o no, de 30 metros de conformidad con lo dispuesto como tope máximo en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, distancia contada a partir de la faja paralela a la línea del cauce permanente o no de las fuentes hídricas antes referidas, lo anterior hasta tanto CORTOLIMA contrate a costa del Interesado, a menos que la Entidad posea los estudios pertinentes

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Interesado que pretenda la realización de un estudio para determinar la ESTIMACIÓN DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN UNA ZONA DE FUENTE HIDRICA O CAUCE, CORTOLIMA entrará a realizar o contratar a costa del Interesado los estudios, para desvirtuar o afirmar la afectación de los 30 metros a que refiere la medida de precaución, indicando si el mismo realmente está afectando rondas hídricas de los cauces naturales, o no, tales como drenajes, canales artificiales o similares.

**PARAGRAFO I:** El interesado que se le contrate el estudio por parte de CORTOLIMA deberá solicitarlo a la Entidad previamente y cancelar el valor del mismo.

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜE - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Teléfono:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

33

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"



**PARAGRAFO II:** La presente resolución no es aplicable al área referida en la resolución No.2283 de Septiembre 21 de 2009 por tener vigente sus propias condiciones y medidas preventivas en desarrollo del principio de precaución en el acto administrativo antes citado en el presente párrafo.

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenase a la Subdirección de Calidad Ambiental y a las Direcciones Territoriales de CORTOLIMA iniciar las visitas técnicas necesarias a las fuentes hídricas de los perímetros Urbanos y centros poblados con el fin de determinar posibles alteraciones a las corrientes naturales de agua y su degeneración en corrientes artificiales, como canales artificiales, drenajes, escorrentías, etc, con el propósito de iniciar a través de la Oficina Jurídica y Direcciones Territoriales los procesos sancionatorios que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordenar a todas las autoridades municipales competentes como complemento a la anterior medida preventiva, se abstengan, dentro de los 30 metros a que se refiere el artículo primero de esta providencia, expedir cualquier tipo de autorización, licencia o permiso hasta tanto se tenga el Estudio para determinar las áreas de protección ambiental, contratado por **CORTOLIMA**, acorde con lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo y no recomiende otra cosa.

**ARTICULO QUINTO.-** La anterior determinación se adopta con fundamento en el principio de precaución y las medidas preventivas contenidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO-** Oficiar a los Municipios del departamento del Tolima, Curadurías Urbanas, Procuraduría Judicial, ambiental y Agraria para el Tolima y demás autoridades para que le den estricto cumplimiento a la presente medida cautelar.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Ordenar a la Oficina Jurídica y Direcciones Territoriales de **CORTOLIMA** iniciar, de ser procedente y con fundamento en la ley 1333 de 2009 las acciones a que haya lugar, así como las judiciales y populares pertinentes en virtud de las posibles violaciones al orden jurídico ambiental. La presente medida

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGÜÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur <sup>34</sup>  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"

- 2366.

29 SEP 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

no afecta ni incide sobre la competencia que tiene la Oficina Jurídica y Direcciones Territoriales de **CORTOLIMA**, frente a los procesos sancionatorios que adelante.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación de la parte del encabezamiento y la resolutive, y no afecta las situaciones jurídicas de contenido individual que se encontraren en firme con anterioridad a su vigencia.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

29 SEP 2009

CARMEN SOFIA BONILLA MARTINEZ  
Directora General

JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Henry Cifuentes Ocampo.

Revisó: Henry Cifuentes Ocampo.

Resolución medidas preventivas zonas protectoras del departamento

SEDE CENTRAL:  
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44  
Conmutador: 265 4551/52/54/55  
Fax: 265 4553 - 270 0120  
A. A. 2026  
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8A-27  
Telefax:  
(8)2281204  
(antiguas instalaciones  
de Telecom)  
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro  
Tel: 2530115  
ARMERO GUAYABAL  
E-mail:  
regional.norte@cortolima.gov.co

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 7 No. 22-61 piso 2  
Tel: 2456876  
MELGAR

Dirección Territorial Sur  
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303  
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

35  
"Preservar  
el medio ambiente  
es conservar la vida entera"